



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el accionante GUILLERMO LONDOÑO HENAO, allegó solicitud de incidente por el incumplimiento de COOMEVA EPS, dado que No ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido en este despacho el 31 de enero de 2022. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 17 de febrero del 2022.**

**Gloria Elena Montes Grisales
Sustanciadora**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Incidentante: **GUILLERMO LONDOÑO HENAO**
Incidentado: **FUNCONARIOS COOMEVA EPS**
Radicado: **170014003010-2022-00029-00**
Auto desacato No: **28**

Sea lo primero anotar que el 31 de enero de 2022, se profirió sentencia de tutela Nro.012 en el radicado 2022-00029, teniendo como accionante a **GUILLERMO LONDOÑO HENAO** y como accionada a **COOMEVA E.P.S.** En su momento el despacho tuteló los derechos invocados y dispuso, entre otros:

“(...)

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de Coomeva E.P.S, que dentro de término perentorio de **48 HORAS**, contadas a partir de la notificación de esta providencia, conteste la petición objeto de litigio y expida el certificado (original y debidamente firmado) de las incapacidades que han sido y no han sido pagadas al hoy accionante.

(...)”

En la fecha, **GUILLERMO LONDOÑO HENAO**, allegó al correo electrónico del despacho, una solicitud de incidente de desacato, advirtiendo que a la fecha COOMEVA E.P.S., no le ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 31 de enero de 2022.

Teniendo en cuenta esto, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece

“cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no se hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia...”

En armonía con lo anterior y dando aplicación a la norma antes transcrita, se



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

dispondrá requerir a los doctores GERMÁN AUGUSTO GAMEZ URIBE, Gerente Zona Sur de COOMEVA EPS, MARTHA CECILIA GÁLVEZ MARÍN, como Directora de la Oficina de Manizales y al doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, como interventor de la misma entidad, encargados de cumplir las órdenes judiciales, a fin que informe a este despacho, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento total al fallo de tutela proferido en este despacho el 31 de enero de 2022 y proceda a emitir el certificado requerido por el peticionario.

Pasadas las cuarenta y ocho horas (48) horas sin que se hubiere dado cumplimiento, se procederá a abrir incidente de desacato en su contra, por no acatar al referido fallo de tutela.

Por lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a los doctores GERMÁN AUGUSTO GAMEZ URIBE, Gerente Zona Sur de COOMEVA EPS, MARTHA CECILIA GÁLVEZ MARÍN, como Directora de la Oficina de Manizales y al doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, como interventor de la misma entidad, encargados de cumplir las órdenes judiciales, a fin que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, cumplan con lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este juzgado el 31 de enero del 2022 y procedan a emitir el certificado requerido por el peticionario.

SEGUNDO: ADVERTIR a los funcionarios requeridos, que en caso de que en la actualidad no se encuentren ejerciendo dicho cargo, deben informar de manera inmediata al despacho para vincular a quien corresponda, a fin de lograr el cumplimiento del fallo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes, por el medio más expedito.

INCIDENTANTE, por medio del correo electrónico norena.anderson0321@gmail.com

FUNCIONARIOS INCIDENTADOS DE COOMEVA E.P.S., recibe notificaciones en los siguientes correos electrónicos correoinstitucionaleps@coomeva.com.co / natalia_carvajal@coomeva.com.co

CUARTO: Por secretaría del despacho se realizarán las comunicaciones a que haya lugar **junto con copia del fallo que se dice incumplido**, advirtiéndole que la próxima etapa del presente trámite incidental de sanción por desacato, será la de apertura del mismo e informando que el medio a emplear para allegar las comunicaciones solicitadas será el correo electrónico del Juzgado: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 29 el 18 de febrero de 2022
Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89f4f7f1feee3dc6fa1e0a58283171ae93f77582a0078d728d3a3f28d74b9a3
e

Documento generado en 17/02/2022 02:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>